



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN  
Secretaría de Educación

13 DIC 2013

RESOLUCIÓN N° 2261 DE 2013

“Por la cual se ordena al señor **NELSON JUAN PESCADOR OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.473.314, el reintegro de una suma de dinero.”

### EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le otorgan la Ley 1066 del 2006, el Decreto 397 de 2011, la Resolución 1960 del 14 de mayo de 2007, Decreto 006 del 2 de enero de 2012 y

#### CONSIDERANDO

Que en desarrollo de la función administrativa consagrada en el artículo 209 de la Constitución Política, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. como autoridad administrativa, debe obrar con arreglo a los principios de economía y eficiencia velando porque la ejecución del presupuesto se lleve a cabo teniendo en cuenta lo dispuesto en el estatuto de presupuesto para el Distrito Capital y así mismo adelantar las actuaciones gubernativas y jurisdiccionales que eviten o resarzan un eventual detrimento del patrimonio público.

Que la Alcaldía Distrital en uso de las facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 4 del artículo 38 del Decreto – Ley 1421 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1066 de 2006, y el Decreto 4473 de 2006, expide el Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en las entidades y organismos de la Administración Central del Distrito Capital y el Sector de las Localidades.

Que la Secretaría de Educación expidió la Resolución 1960 del 14 de mayo de 2007, por medio de la cual se estableció el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Secretaría de Educación Distrital, el cual atribuye la competencia para la consecución de las etapas de: Determinación del Debido Cobrar y el Cobro Persuasivo, dentro de los principios de la eficiencia, eficacia, economía y procedibilidad.

Que la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación Distrital, mediante fallo 0048 del 10 de febrero de 2012, de primera instancia, resolvió sancionar al señor **NELSON JUAN PESCADOR OSPINA**, con suspensión por el termino de treinta (30) días, CONVERTIBLES EN SALARIOS DEVENGADOS PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS AÑO (2008).

340

## Continuación de la resolución

"Por la cual se ordena al señor NELSON JUAN PESCADOR OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.473.314, el reintegro de una suma de dinero."

Que mediante Resolución No 1076 del 18 de mayo de 2012 la Segunda Instancia confirma el fallo de primera Instancia No 048 del 10 de febrero de 2012.

Que por medio de la Resolución 2319 del 24 de septiembre de 2012 se ejecuta la sanción disciplinaria, y en su ARTÍCULO PRIMERO, señala: *"Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta en la Resolución No 1076 del 18 de mayo de 2012 al ex Servidor Público NELSON JUAN PESCADOR OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.473.314 con suspensión en el ejercicio del cargo por el termino de treinta (30) días, convertibles en salarios devengados para la época de los hechos (año 2008), equivalente a SETESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE \$744.609.00 ..."*

Que como consecuencia de lo anterior y debido a que estos dineros deben ser pagados al Sistema General de Participaciones, deben consignarse en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 17101493539, a nombre del Fondo Educativo Regional.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR al señor NELSON JUAN PESCADOR OSPINA, , identificado con cédula de ciudadanía No. 19.473.314 , pagar a la Secretaría de Educación del Distrito la suma de SETESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE, \$744.609.00 por concepto de sanción disciplinaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR que el pago de SETESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE, \$744.609.00 se haga a través de consignación en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 17101493539 a nombre del Fondo Educativo Regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, remitiendo copia de la consignación a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la consignación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución presta MERITO EJECUTIVO de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se dará aplicación al parágrafo 1 del artículo noveno del Decreto 397 del 26 de agosto de 2011, que dispuso:

363

Continuación de la resolución

“Por la cual se ordena al señor NELSON JUAN PESCADOR OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.473.314, el reintegro de una suma de dinero.”

*“(…)la etapa de cobro persuasivo en la entidad de origen del título ejecutivo tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del respectivo título (…)”. Por lo tanto, una vez vencidos estos términos sin que el señor NELSON JUAN PESCADOR OSPINA, haya realizado el respectivo reintegro, se procederá a enviar el expediente a la Secretaría de Hacienda del Distrito para su respectivo cobro coactivo.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto correspondiente, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los \_\_\_\_\_

13 DIC 2013

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Secretario de Educación de Bogotá D.C.

Reviso y Aprobó: María Mercedes Medina Orozco *MMO*  
Jefe Oficina Asesora Jurídica -  
Elaboró: Martha Silva Avila *MSA*  
Profesional Universitario de la Oficina Asesora Jurídica